

## 24a. sesión

Miércoles 7 de mayo de 1975, a las 15.40 horas

Presidente: Sr. A. YANKOV (Bulgaria).

### Desarrollo y transmisión de tecnología (*continuación\**)

[Tema 14 del programa]

### Investigación científica (*conclusión*)

[Tema 13 del programa]

1. El Sr. WALKATE (Países Bajos), prosiguiendo su intervención iniciada en la sesión anterior acerca de las observaciones hechas a las propuestas de su delegación (A/CONF.62/C.3/L.28), dice que en el documento se propone una doble fase para la solución de las controversias. En la primera fase, se llevarían a cabo conversaciones entre el Estado ribereño y el Estado investigador con miras a resolver cualesquiera dificultades planteadas. Si esas conversaciones no dan resultado alguno, se procedería seguidamente a la designación de expertos imparciales, y si ninguna de las partes aceptara el dictamen de los expertos, se seguiría el procedimiento general de solución de controversias: éste constituiría la segunda fase. Quizás la concisión del proyecto de artículos haya hecho aparecer el procedimiento más complicado de lo que es en realidad.

2. La fase segunda y final ha de consistir en la decisión por un tercero, pero como este tipo de procedimiento en el plano de los Estados suele llevar mucho tiempo y ser costoso, su delegación es partidaria de un procedimiento en virtud del cual pueda recurrirse a expertos, lo que aceleraría la solución de las controversias y redundaría así en beneficio de las partes interesadas.

3. No cabría aceptar una convención en la que no se prevea una solución de las controversias por un tercero imparcial.

4. El Sr. VARGAS (México), al presentar el proyecto de artículos sobre investigación científica en los mares (A/CONF.62/C.3/L.29), dice que tal propuesta constituye la culminación de un proceso que se inició a partir del segundo período de sesiones. En ella se incorporan ideas de un número muy elevado de delegaciones y se ha preparado en consulta con ellas. Se inspira en el convencimiento de que en el futuro la investigación científica marítima será de extraordinaria importancia, principalmente para los países en desarrollo.

5. Uno de los medios que mejor propician el progreso de la ciencia es la comunicación libre de las ideas, y tal finalidad persiguen las disposiciones del artículo 7 del proyecto, relativo a los acuerdos bilaterales, regionales y multilaterales. La mayoría de los participantes en la Conferencia, entre ellos México, favorecen un sistema jurídico que incorpore el concepto del consentimiento del Estado ribereño en materia de investigaciones. Otras delegaciones han manifestado su preferencia por un sistema que incorpore a la vez elementos de notificación y participación. Estas dos importantes corrientes de pensamiento se ven reflejadas en el nuevo proyecto de artículos, el cual aspira a reconciliarlas y a proteger a la vez los intereses del Estado ribereño y del Estado investigador.

6. Los patrocinadores se dan cuenta de la gran dificultad que existe para establecer una distinción entre la investi-

\* Reanudación de los trabajos de la 22a. sesión.

gación fundamental y la investigación aplicada. Sin embargo, la experiencia ha demostrado que la comunidad científica, actuando de buena fe, puede distinguir entre las investigaciones que cabe calificar tradicionalmente de fundamentales y las investigaciones relacionadas directamente con la detección y el aprovechamiento de los recursos marinos, renovables y no renovables. Quizás tal distinción sea artificial, pero es evidente que, a medida que se logran mayores progresos en el campo de la ciencia y la tecnología, todos los países del mundo se preocupan por intensificar el último tipo de investigación para fortalecer sus economías y, al propio tiempo, preservar el medio marino en beneficio de las generaciones venideras.

7. La Srta. AGUTA (Nigeria) dice que su delegación se ha sumado a los patrocinadores de la propuesta a fin de facilitar las negociaciones ulteriores: tal propuesta no representa, sin embargo, la posición definitiva de su delegación. Los patrocinadores del proyecto al tratar de lograr una transacción han tomado ideas de los documentos A/CONF.62/C.3/L.13/Rev.2, L.17, 26 y 28.

8. El Sr. OSPINA HERNANDEZ (Colombia) dice que su delegación ha patrocinado el nuevo proyecto de artículos por hallarse convencida de que la investigación científica es de importancia fundamental y de que tal proyecto ha de contribuir al progreso de las negociaciones. Existen básicamente dos puntos de vista sobre el problema de la investigación, el de algunos países desarrollados y el de los países en desarrollo. Estos últimos tratan de ampliar su capacidad científica y tecnológica a fin de reducir la brecha económica que los separa de los países desarrollados, en tanto que los países desarrollados temen que las medidas sugeridas por los países en desarrollo puedan entorpecer o desalentar la investigación. El problema planteado reside en la falta de confianza entre los dos grupos; y por eso Colombia espera que tal propuesta contribuya a superar ese obstáculo.

9. Lo que proponen los patrocinadores es que el Estado investigador decida si un determinado proyecto es de investigación marina pura o aplicada. Si el Estado ribereño acepta tal decisión, procederá sin más a la realización del proyecto. Si el Estado ribereño hace objeciones que no se pueden resolver mediante conversaciones directas, entonces las partes interesadas procederán a obtener la ayuda de consultores independientes. Mediante tal procedimiento, ninguno de los Estados podrá tomar decisiones arbitrarias.

10. El Sr. TREVES (Italia) dice que en el corriente período de sesiones no se ha logrado acuerdo sustancial sobre la investigación científica marina. Con todo, el proyecto de artículos de las cuatro Potencias (A/CONF.62/C.3/L.29), junto con las propuestas contenidas en los documentos A/CONF.62/C.3/L.19 y 28, ofrece una gama de transacciones que han de servir de base a la Comisión en sus trabajos. Además, los países socialistas en su proyecto de artículos (A/CONF.62/C.3/L.26) han tratado de hallar un equilibrio entre los intereses del Estado ribereño y del Estado investigador.

11. Se felicita de que el párrafo 5 del artículo 7 del proyecto de las cuatro Potencias incorpore en lo esencial una idea que su delegación presentó a la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Occánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional, a saber, que el Estado investigador puede proceder a una investigación de tipo fundamental si dentro de los 120 días no recibe respuesta a su comunicación dirigida al Estado ribereño. También ve con satisfacción que se hayan incluido disposiciones — aun cuando sean insuficientes — sobre la solución de controversias.

12. Con todo, la propuesta de las cuatro Potencias en su conjunto no le parece aceptable. En ella no se hace mención de las investigaciones en el mar territorial. Además, al igual que el proyecto de los países socialistas, confiere al Estado ribereño la facultad residual de decidir si la investigación en la zona económica está o no relacionada con los recursos; la delegación italiana no puede aceptar tal disposición. Algunas de las disposiciones del artículo 8 del proyecto tampoco son enteramente satisfactorias, ya que pueden ampliar la jurisdicción del Estado ribereño más allá de la zona económica.

13. El Sr. HERNANDEZ DE ARMAS (Cuba) dice que su país, en situación geográfica desventajosa, ha tenido que hacer grandes inversiones para desarrollar sus flotas mercante y pesquera y realizar los trabajos hidrográficos necesarios como parte de sus esfuerzos para satisfacer las necesidades crecientes de su población, necesidades que no pueden limitarse por una línea trazada a 40 ó 50 millas de sus costas. Cuba ha podido lograr avances apreciables en la formación de cuadros capaces y en el logro de los recursos técnicos indispensables, merced a la cooperación internacional — principalmente de la FAO — y a la ayuda que ha recibido en virtud de acuerdos bilaterales concertados con la Unión Soviética y otros países socialistas.

14. Acoge con agrado la propuesta de las cuatro Potencias, la que ha de facilitar el trabajo de la Comisión en la obtención de un texto único sobre la materia. Acertadamente exige el consentimiento del Estado ribereño y su participación cuando una investigación científica se realiza en la zona económica y la plataforma continental, con lo que se pone a salvo la soberanía del Estado sobre sus recursos vivos y no vivos: tal requisito es indispensable para los países en desarrollo. A juicio de su delegación, sin embargo, la propuesta comete el error de conferir al Estado ribereño un derecho de veto sobre los proyectos de investigación científica no relacionados con los recursos de la zona económica. Los intereses del Estado ribereño quedan bien resguardados con la notificación exigida de los objetivos del proyecto y con su derecho a participar en la investigación. Por otra parte, la incertidumbre así creada desalentaría la investigación, lo que redundaría en perjuicio de los Estados ribereños en desarrollo interesados.

15. El Sr. TAYLOR (Reino Unido) celebra la tendencia positiva que se hace patente en el proyecto de artículos de las cuatro Potencias. En Caracas, algunas de las delegaciones patrocinadoras declararon que era artificial distinguir entre la investigación de tipo fundamental y la investigación aplicada ya que ambas constituían fases de un mismo proceso, pero llegaron a reconocer que podía hacerse esa distinción y estaban dispuestas a aplicar un régimen más liberal a la investigación fundamental, cambio de actitud que será favorablemente acogido por los científicos. Las dificultades para hacer esa distinción no se limitan a la investigación científica marina: en realidad, todo intento de dividir un cuerpo de conocimientos en compartimientos estancos no puede dejar de pecar de imprecisión y de repetición de esfuerzos y por ello se ha sugerido un régimen único para la investigación científica marina. Al mismo tiempo, tal concepción presenta serios inconvenientes. Presupone un grado de homogeneidad que solamente existe en el plano académico y significaría un régimen para dos tipos distintos de actividad: la investigación pura y la aplicada.

16. Le es grato señalar que, a diferencia de la propuesta contenida en el documento A/CONF.62/C.3/L.13/Rev.2, según la cual las actividades de investigación científica marina en la zona internacional de los fondos marinos y oceánicos sería realizada directamente por la propia autoridad

internacional de fondos marinos, con lo que ésta tendría un control directo y eficaz sobre tal investigación en todo momento, en el proyecto de artículos de las cuatro Potencias se preconiza una actitud más liberal.

17. Aun cuando el documento muestra una clara predisposición en favor del Estado ribereño, a este respecto ha habido cierto cambio de actitud, aunque no lo suficientemente pronunciado. El período de 120 días que se da al Estado ribereño para responder es demasiado largo y habrá que reducirlo considerablemente, tal vez a la mitad. El orador supone que el tercer experto a que se refiere el párrafo 9 del artículo 7 es el árbitro.

18. Le inquietan las consecuencias que puede tener el requisito del consentimiento del Estado ribereño para los programas de investigación de recursos que coordinen y ocasionalmente realicen organizaciones internacionales reconocidas, tales como el Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM). Un programa del CIEM relativo a la piscicultura puede abarcar la zona económica de varios Estados, todos los cuales no serán siempre miembros de la organización, con lo cual el programa podrá verse paralizado. La delegación del Reino Unido deplora también las obligaciones propuestas de publicar y de proporcionar datos brutos, obligaciones que serán anatema para los científicos.

19. El Sr. MBOTE (Kenia) alaba el documento A/CONF.62/C.3/L.29. Considera, sin embargo, que el proyecto de artículos se basa en dos hipótesis falsas. En primer lugar, el documento da a entender que solamente los Estados y las organizaciones internacionales realizan investigaciones científicas marinas, siendo así que, según la experiencia de su país, también hay particulares que se dedican a esas actividades. En segundo lugar, es sorprendente que entre los patrocinadores figuren delegaciones que han contribuido a la preparación del documento A/CONF.62/C.3/L.13/Rev.2, en el que no se hace ninguna distinción entre las investigaciones de tipo fundamental y las relacionadas con los recursos, contrariamente a lo que hace el nuevo documento. A pesar de las declaraciones hechas ante la Comisión en sentido contrario, los científicos reconocen que es imposible distinguir entre la investigación pura y la aplicada antes de haber evaluado los resultados.

20. Su delegación rechaza las disposiciones del inciso b) del párrafo 5 del artículo 7. Los Estados no pueden quedar sujetos a tales exigencias, y si un Estado ribereño deja de responder a una solicitud para realizar investigaciones científicas en su zona económica, ello debe considerarse como una negativa a permitir esas actividades.

21. Su delegación considera que el párrafo 9 del artículo 7 es improcedente, pues ya existe el "órgano apropiado de las Naciones Unidas". El párrafo 10 de ese mismo artículo también es inaceptable, pues impide al Estado ribereño adoptar medidas inmediatas en el caso de incumplimiento de las condiciones que rigen la realización de un proyecto de investigación; en todo caso, las medidas propuestas no son factibles. El artículo 9 es superfluo, pues no hay ninguna razón para distinguir entre los barcos de investigación marina y otros barcos.

22. Celebra el hecho de que los patrocinadores hayan seguido fieles al concepto de los derechos residuales de los Estados ribereños. A este respecto, la delegación de Kenia considera que las disposiciones de la última frase del párrafo 9 del artículo 7 enuncian el concepto del consentimiento del Estado ribereño y estima que un Estado ribereño puede hacer uso de esas disposiciones para impedir la realización de proyectos de investigación científica.

23. La Srta. MARIANI (Francia) elogia los esfuerzos hechos por los patrocinadores del documento A/CONF.62/C.3/L.29 a fin de llegar a una fórmula de transacción. Se felicita de la referencia que en el artículo 4 se hace a los "derechos y las obligaciones de los países vecinos en vías de desarrollo sin litoral o en situación geográfica desventajosa". Otras características importantes son la distinción que se hace entre la investigación de tipo fundamental y la investigación relacionada con los recursos, y las disposiciones de recurrir a expertos para la solución de controversias.

24. Respecto de las disposiciones del inciso b) del párrafo 5 del artículo 7, la delegación francesa prefiere el criterio más positivo del documento A/CONF.62/C.3/L.26. Además, sostiene que el procedimiento de la solución de controversias no debe dejar la última decisión únicamente al Estado ribereño, como se prevé en el párrafo 9 del artículo 7. Del mismo modo, los proyectos de investigación sólo deben suspenderse o terminarse en circunstancias excepcionales; la ausencia de garantías al respecto puede obstaculizar el progreso científico.

25. Es de esperar que a los patrocinadores les sea posible aclarar la distinción entre la investigación fundamental y la investigación relacionada con los recursos. La delegación también vería con agrado la inclusión de disposiciones para asegurar que el Estado ribereño no pueda impedir la realización de un proyecto de investigaciones de tipo fundamental a menos que un grupo de expertos dictamine contra tal proyecto.

26. Cree que no hay que poner restricciones a la investigación científica en la zona internacional, ni que ésta deba quedar sujeta al consentimiento de un Estado ribereño o de la autoridad internacional propuesta.

27. El Sr. JAIN (India) deplora que los patrocinadores del documento no hayan comunicado a otros miembros del Grupo de los 77 su propósito de presentarlo. Aunque bien intencionada, su tentativa de llegar a una transacción es prematura.

28. El documento contiene disposiciones distintas para las investigaciones de tipo fundamental y para las relacionadas con los recursos, a pesar de que algunos de sus patrocinadores habían sostenido anteriormente que no era posible distinguir entre las dos formas de investigación.

29. Aunque comprende su finalidad, su delegación no puede apoyar las disposiciones del inciso b) del párrafo 5 del artículo 7. Además, en las disposiciones relativas a la solución de las controversias, los patrocinadores deberían haber incluido criterios objetivos concretos.

30. El Sr. TIKHONOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que la tentativa hecha por los patrocinadores de distinguir entre la investigación de tipo fundamental y la investigación relacionada con los recursos, y de establecer condiciones distintas para una y otra, constituye una iniciativa loable hacia la transacción. Lamentablemente, sin embargo, las disposiciones de los párrafos 8 y 9 del artículo 7 muestran que los patrocinadores no han abandonado su posición original en el caso de la investigación no relacionada con los recursos. La delegación soviética no puede aceptar tal criterio. Rechaza asimismo la necesidad de que el Estado investigador tenga que cumplir las disposiciones de esos párrafos antes de iniciar un proyecto de investigación. La financiación y la organización de un proyecto de investigación tienen que completarse mucho antes de la ejecución del mismo y no pueden llevarse adelante si existe el riesgo de que se deniege el permiso; tampoco cabe mantener ociosos a varios científicos

y un equipo costoso en espera de la decisión del Estado ribereño.

31. No ve cómo podrá hacerse uso del mecanismo de conciliación antes de que un proyecto de investigación ya esté en marcha. En cambio, una vez que el proyecto esté en curso de realización, los científicos del Estado ribereño a bordo de los barcos de investigación podrán determinar si la investigación es de tipo fundamental o está relacionada con los recursos. Estima asimismo que puede evitarse el complicado procedimiento previsto para el caso de investigaciones en la zona internacional de los fondos marinos y oceánicos y que el problema podría resolverse mediante la publicación de los datos científicos apropiados en boletines científicos de organizaciones tales como la Comisión Oceanográfica Intergubernamental.

32. El Sr. YUSUF (Somalia) dice que su delegación no puede apoyar el documento A/CONF.62/C.3/L.29, que contiene la misma distinción artificial e insostenible entre la investigación pura y la aplicada, que figura en el documento A/CONF.62/C.3/L.26. Rechaza el procedimiento de arbitraje que se describe en el nuevo proyecto de artículos, pues se basa en la hipótesis de que es posible tal distinción.

33. Respecto del inciso b) del párrafo 5 del proyecto de artículo 7, contrariamente a la opinión de los patrocinadores, considera que la falta de una respuesta de parte del Estado ribereño debe considerarse como negativa a la solicitud de realizar investigaciones científicas. Hay la posibilidad de que muchos países en desarrollo no estén en situación de evaluar en el corto plazo que se propone las informaciones que se les presenten. La delegación de Somalia se opone firmemente a las disposiciones del párrafo 10 del artículo 7 del proyecto y tiene graves reservas en lo que respecta al artículo 8.

34. El Sr. FINUCANE (Irlanda) elogia a los patrocinadores por su criterio amplio y flexible. Han conseguido incorporar en su propuesta gran número de los elementos de los documentos A/CONF.62/C.3/L.13, 19, 26 y 28.

35. Uno de los problemas principales que se plantean en relación con la investigación científica marina es la falta de diálogo entre el Estado investigador y el Estado ribereño, lo que puede traducirse en suspicacias mutuas y en negativas y retrasos arbitrarios en la concesión del consentimiento para realizar tales actividades. Los patrocinadores han tratado de establecer directrices internacionales que, al incorporarse a una convención, podrían hacer más difícil toda negativa arbitraria. Al mismo tiempo quedarán protegidos los derechos del Estado ribereño, pues éste participaría en el procedimiento desde el principio.

36. La delegación irlandesa da suma importancia a las disposiciones que esbozan un procedimiento gradual que conduce al arbitraje. Por lo que respecta a la observación hecha por el representante de Kenia acerca de la última frase del párrafo 9 del artículo 7, a juicio de la delegación de Irlanda los patrocinadores entienden que este párrafo debe considerarse en el contexto del proyecto de artículo en su conjunto, y no aisladamente, como tal representante parece haber entendido.

37. Al Sr. FIGUEIREDO BUSTANI (Brasil) le sorprende que los países en desarrollo patrocinadores del documento hayan introducido en el artículo 7 disposiciones que, en la práctica, equivalen a un régimen de notificación.

38. La delegación brasileña sostiene que no es posible distinguir entre investigación pura y aplicada. Por consiguiente, no está convencida de que el párrafo 3 del artículo 7 del proyecto sea suficiente para asegurar que el Estado investigador informe al Estado ribereño de la natu-

raleza exacta de cada proyecto de investigación. Asimismo, si un régimen de consentimiento es efectivo, el procedimiento propuesto para la solución de controversias será superfluo. Tampoco su delegación puede aceptar el plazo de seis meses previsto en el párrafo 10 del artículo 7.

39. Las disposiciones que se refieren a la realización de investigaciones científicas en la zona internacional equivalen a una libertad absoluta de investigación, concepto que su delegación ha rechazado en todo momento.

40. Es de deplorar que todo intento de transacción sobre los problemas relacionados con la investigación científica se traduzca en una mengua de los derechos del Estado ribereño, sin que los Estados investigadores hagan concesión alguna.

41. El Sr. HUSSAIN (Pakistán) considera inoportuna la decisión de presentar el proyecto de artículos de las cuatro Potencias (A/CONF.62/C.3/L.29), pues difiere sustancialmente de las propuestas presentadas en nombre del Grupo de los 77 (A/CONF.62/C.3/L.13/Rev.2).

42. Su delegación figura entre las que consideran que es imposible distinguir entre la investigación de tipo fundamental y la investigación relacionada con los recursos, y se opone a las disposiciones de los artículos 2 y 7 del proyecto de artículos de las cuatro Potencias, según los cuales el Estado investigador tiene derecho a llevar a cabo investigaciones de tipo fundamental en la zona económica de otros Estados. Tales disposiciones son contrarias al concepto de las facultades residuales del Estado ribereño en su zona económica.

43. A juicio de la delegación pakistaní, el Estado ribereño ha de tener el derecho exclusivo de reglamentar todas las actividades de investigación en su zona económica. Por consiguiente, no puede aceptar las disposiciones de los artículos 5 y 7. Además, considera que las controversias entre el Estado ribereño y el Estado investigador han de resolverse mediante negociaciones bilaterales y sin la intervención de ningún tercero.

44. Respecto del artículo 8 la delegación del Pakistán considera que la autoridad internacional ha de ejercer un control general de las actividades de investigación en la zona internacional, incluida la columna de agua.

45. El Sr. PONS (El Salvador) dice que los patrocinadores del documento A/CONF.62/C.3/L.29 se han esforzado por ofrecer una solución constructiva a los problemas que se han planteado en relación con la investigación científica marina, incluyendo en su proyecto de artículos todas las cuestiones acerca de las cuales se ha llegado a un consenso en el segundo período de sesiones o en el actual y conciliando los intereses en los que ha habido un semiconsenso, teniendo presente la necesidad de estimular la investigación científica para la supervivencia de la humanidad. Los patrocinadores esperan que el documento pueda servir de base en las deliberaciones y la delegación salvadoreña pide que sea estudiado con interés teniendo en cuenta los puntos de vista expuestos en la Comisión.

46. Como no puede existir un derecho válido sin que haya una institución competente que lo aplique, en el artículo 7 se hace referencia a un "órgano apropiado de las Naciones Unidas".

47. El Sr. RAMADAN (Egipto) dice que el documento que se examina se diferencia de otros documentos sobre la materia en que hace la distinción entre la investigación científica pura y la investigación relacionada con los recursos. Es difícil establecer lo que en realidad abarca la investigación pura. El documento no es claro en lo que respecta a la participación del Estado ribereño en las investigaciones realizadas en aguas sujetas a su jurisdicción ni

especifica el verdadero papel que han de desempeñar los científicos del Estado ribereño en el grupo de expertos que trabajen en los barcos de investigación. Además, algunas de las disposiciones del documento parecen depender de que se haga una distinción entre los resultados brutos de la investigación y los datos elaborados.

48. Con todo, el documento constituye un paso hacia una fórmula de transacción y debe estudiarse con espíritu abierto, pues todo puede perfeccionarse mediante la discusión. En el próximo período de sesiones expondrá su actitud definitiva sobre la materia.

49. El Sr. JARAMILLO DEL CASTILLO (Ecuador) dice que es de deplorar que los puntos de vista expuestos en el documento A/CONF.62/C.3/L.29 no fueran comunicados al Grupo de los 77 cuando éste estudiaba las propuestas para un proyecto de artículos que posteriormente se publicaron con la signatura A/CONF.62/C.3/L.13/Rev.2. Las propuestas contenidas en el documento que se examina requieren un estudio detenido y el orador va a limitarse a comentar dos puntos: el primero es que, mientras que el proyecto de artículos exige que la distinción entre la investigación pura y la investigación relacionada con los recursos sólo se haga en el momento en que el Estado investigador envíe la comunicación al Estado ribereño, la naturaleza de la investigación realmente no podrá saberse sino una vez que se haya llevado a cabo y se hayan analizado los resultados. El segundo punto es la propuesta que figura en el párrafo 10 del artículo 7, según la cual el Estado ribereño habrá de observar pasivamente los daños que la investigación cause en su medio marino durante seis meses antes de poder solicitar un dictamen del órgano competente de las Naciones Unidas. A juicio de la delegación ecuatoriana, la investigación científica en la zona sujeta a la jurisdicción del Estado ribereño solamente podrá realizarse con el consentimiento de este Estado, sin que sea aceptable el arbitraje de cualquier otra parte.

50. El Sr. KOLCHAKOV (Bulgaria) dice que su delegación ha tenido poco tiempo para estudiar el documento A/CONF.62/C.3/L.29. Sin embargo, el nuevo proyecto de artículos mejora claramente el documento A/CONF.62/C.3/L.13/Rev.2, y espera que en el próximo período de sesiones pueda llegarse a una fórmula de transacción. Tiene muchas reservas acerca del documento, pero se da cuenta de que sólo con espíritu de conciliación será posible llegar a elaborar una convención. La redacción de los artículos definitivos sobre el tema de la investigación científica marina exigirá un detenido estudio de los documentos A/CONF.62/C.3/L.26, 28 y 29, así como de otros documentos citados en ellos. El documento A/CONF.62/C.3/L.29 representa un sincero esfuerzo hacia la transacción, y con buena voluntad por parte de todos los participantes, podrá pronto culminar en la redacción de un texto consolidado.

51. El Sr. CACERES ENRIQUEZ (Perú) dice que en todas las reuniones de los grupos oficiosos durante el actual período de sesiones se ha hecho patente que los participantes se dan cuenta de la necesidad de elaborar textos que gocen de aceptación general. Aun cuando los autores del documento A/CONF.62/C.3/L.29 participaron activamente en las deliberaciones que culminaron en el consenso del Grupo de los 77 sobre el documento A/CONF.62/C.3/L.13/Rev.2, en el documento que acaban de presentar se adopta una concepción completamente distinta de los problemas. En él se combinan dos conceptos, el régimen de consentimiento y el régimen de notificación. Muchos oradores han hablado de la contribución constructiva aportada por los patrocinadores del documento A/CONF.62/C.3/L.29, pero su pertenencia al Grupo de los 77 es otro factor que debe tenerse en cuenta. Espera que en la pre-

paración del texto consolidado se tenga presente que la opinión mayoritaria del Grupo de los 77 es la que se recoge en el documento A/CONF.62/C.3/L.13/Rev.2.

52. El Sr. BRANKOVIC (Yugoslavia) dice que, aunque su delegación ha tenido poco tiempo para estudiar en detalle el documento A/CONF.62/C.3/L.29, le resulta difícil aceptar los principios generales en que se inspira, que son contrarios a los del documento A/CONF.62/C.3/L.13/Rev.2, que fue apoyado por su delegación como miembro del Grupo de los 77.

53. El PRESIDENTE presenta, en nombre del Presidente de las sesiones oficiosas, quien desgraciadamente no ha podido asistir a esta sesión, el documento A/CONF.62/C.3/L.31, relativo a los temas 13 y 14. El documento consta de dos partes: la parte I contiene las propuestas recibidas por la presidencia como posibles textos consolidados; la parte II contiene los textos presentados como documentos de trabajo en las sesiones oficiosas y que no han sido examinados en ellas por falta de tiempo.

54. El Sr. BRANKOVIC (Yugoslavia) sugiere que, a fin de evitar confusión entre textos que son de carácter distinto, debería suprimirse la parte II y publicarse bien como documento de sesión o como anexo al documento A/CONF.62/C.3/L.31.

55. El Sr. WALKATE (Países Bajos) se opone a tal propuesta, que se apartaría de la práctica establecida por la Comisión en su segundo período de sesiones.

56. Después de un breve debate en el que toman parte el Sr. TIKHONOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), el Sr. BRANKOVIC (Yugoslavia), la Srta. MARIANI (Francia) y el Sr. WALKATE (Países Bajos), el Sr. TRESSELT (Noruega), apoyado por el Sr. DAHMOUCHE (Argelia), propone que la decisión se deje al Presidente.

57. El PRESIDENTE propone que la parte II se publique como anexo al documento A/CONF.62/C.3/L.31.

*Así queda acordado.*

58. El Sr. FIGUEIREDO BUSTANI (Brasil) manifiesta su sorpresa al vez que figuran entre los "posibles textos consolidados" algunos párrafos que no han sido adoptados por el pertinente grupo de trabajo. Su delegación ha sugerido algunas variantes que someterá a la secretaría con miras a que sean incluidas en el anexo como documentos de sesión.

59. El Sr. JAIN (India) dice que, como el párrafo 5 de la sección B de la parte I del documento fue insertado a petición de su delegación, sería preferible reemplazar ese párrafo por la propuesta de la India que figura en la sección C de la parte II, la que entonces podría suprimirse.

60. El PRESIDENTE exhorta al representante de la India a que no vuelva a abrir el debate en una fase tan avanzada de los trabajos y que acepte mantener la redacción del documento tal como está.

61. El Sr. JARAMILLO DEL CASTILLO (Ecuador) recuerda a la Comisión que el Presidente de las sesiones informales sugirió que la sección B de la parte I del documento se dejara pendiente, y señaló que en defecto de un consenso sobre la materia, tal sección no podría examinarse como un posible texto consolidado. Se encuentra todavía bajo discusión y seguirá debatiéndose en el siguiente período de sesiones.

62. El PRESIDENTE señala que hay una variante a la sección B, que consiste en suprimir el párrafo 5. Los textos van a ser objeto de nuevas negociaciones y por tanto deben mantenerse en esa inteligencia.

**Preservación del medio marino (conclusión\*)***[Tema 12 del programa]*

63. El Sr. VALLARTA (México), Presidente de las sesiones informales sobre el tema 12, presenta los documentos A/CONF.62/C.3/L.15/Add.1 y A/CONF.62/C.3/L.30.

64. El Sr. FIGUEIREDO BUSTANI (Brasil) dice que la variante presentada por su delegación a uno de los párrafos no se ha incluido en el documento A/CONF.62/C.3/L.30. Supone que el motivo de tal omisión es que la variante no fue presentada como documento de sesión. Sin embargo su delegación desearía que fuera incluida en el documento.

65. El PRESIDENTE promete que dispondrá lo pertinente para que esa variante sea incluida.

66. El Sr. SIMMS (Reino Unido) dice que en una sesión anterior, la Comisión invitó al Reino Unido, como depositario del Convenio de Londres de 1972 sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias, a que informara sobre la situación actual de tal Convenio. Puede informar a la Comisión que hasta ahora 13 Estados han ratificado tal Convenio o se han adherido a él. Dado que se requieren 15 ratificaciones o adhesiones para que el Convenio entre en vigor, insta a las delegaciones cuyos gobiernos están o estarán próximamente en posición de ratificarla a que lo comuniquen a su delegación lo antes posible, a fin de que su Gobierno pueda tomar las disposiciones pertinentes para la reunión de las partes contratantes que ha de celebrarse dentro de los tres meses siguientes a la fecha de entrada en vigor del Convenio.

\* Reanudación de los trabajos de la 21a. sesión.

*Se levanta la sesión a las 18.20 horas.*